ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2024

Señores
INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.
Ciudad

Asunto: Respuestas a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SED-SA-SI-DBE-061-2024**, cuyo objeto es: "*PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, CON LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.*"

Respetados Señores:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite responder de fondo las observaciones de carácter **técnico presentadas en relación con el Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SED-SA-SI-DBE-061-2024,** conforme a las competencias de la Dirección de Bienestar Estudiantil, soportadas en el Manual Integrado de Contratación de la SED; en los siguientes términos:

De: **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S.**
Usuario: Mauricio Mora
Fecha: (9/24/2024 9:47:18 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Mensaje: CO1.MSG.6865998
Asunto: OBSERVACIONES TNE

OBSERVACIÓN No. 1:

Solicitamos amablemente a la entidad sean aceptados certificados de experiencia cuyo objeto sea el "servicio de transporte especial de pasajeros" sin que este sea limitado al transporte escolar, toda vez que el transporte especial tiene diferentes sectores donde se puede adquirir experiencia y limitarlo a un solo sector estaría negando la posibilidad a varios oferentes de presentar propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) en el marco de sus competencias, desarrolla programas y proyectos mediante los cuales busca fortalecer el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Ciudad.

Igualmente, en el artículo 2° del Acuerdo 273 de 20071 del Concejo de Bogotá D.C., se estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda prestar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante, brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: **a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría** o b) Subsidio de Transporte; *ambas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito.* Del mismo modo, señaló que la Secretaría de Educación del Distrito - SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

Asi mismo, la Secretaría de Educación del Distrito – SED, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa, expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018, "Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades", y determinó las siguientes modalidades:

(i) Ruta Escolar. (…)

Entendiendo por Ruta escolar de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico del presente proceso de selección, aquella modalidad de transporte que apoya el desplazamiento de los estudiantes y en casos excepcionales, padres de familia o acudientes y personal docente, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i)paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio.

Concomitante con lo ya señalado, el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 431 de 2017, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, *a un grupo específico de*

1 "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, **como estudiantes,** turistas, empleados, *personas con discapacidad y/o movilidad reducida,* pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, **siempre que hagan parte de un grupo determinable** y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto en mención, establece que para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto, *se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1.“Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad , cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo” (Cursiva fuera del texto original)

Incluso, el mencionado artículo, establece al momento de definir el “Contrato para un grupo especifico de usuarios”, que este tipo de contrato *no podrá ser celebrado en ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

Lo que conlleva a colegir desde la norma que no solo se requiere para la prestación del servicio de transporte escolar, el requisito de que las empresas estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial si no que a su vez cuenten con la idoneidad y la experiencia en la prestación del servicio de transporte de acuerdo con el tipo de usuarios, al establecer una definición por cada tipo e incluso prohibir con dicha restricción que el servicio de transporte escolar se preste por una empresa bajo una modalidad diferente a esta última.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Así las cosas, de acuerdo con la justificación de la necesidad de la Entidad, contenida en los estudios y documentos previos, los requisitos de carácter técnico señalados en el documento complemento al pliego de condiciones y sus anexos, para la Secretaría de Educación de Distrito, es fundamental contratar empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y vehículos que cumplan las características técnicas solicitadas para la prestación del servicios de transporte escolar, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia en Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.

Por lo anterior, **no se acoge su observación.**

De: **ORGANIZACIÓN SANANDANTE S.A.S**
Usuario: OTTO BARRERA HERNANDEZ
Fecha: (9/24/2024 4:06:55 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima,Quito)
Mensaje: CO1.MSG.6869970
Asunto: OBSERVACIONES CAPACIDAD TRANSPORTADORA

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos se modifique o aclare lo relacionado con la capacidad trnasportadora vinculada de (CAMIONETA - CARROCERIA TIPO VAN) teniendo en cuenta lo siguiente:

• Los vehículos tipología VAN no existen, y no se pueden identiicar enla certificaciond capacidad transprotadora y estas se encuentra incluida s en la topologia "camionetas" e incluya camionetas cerradas tipo wagon y tipo van , en atención a lo establecido por el Ministerio de transport e Decreto 171 de 2001 y Decreto 1079 de 2015, establece las tipologías de los vehículos en los siguientes rangos GRUPO A: 4 a 9 pasajeros Automóvil-Campero-Camioneta GRUPO B: 10 a 19 pasajeros Microbús-Vans Grupo B GRUPO C: más de 19 pasajeros Buseta-Bus Grupo C E n vista de lo aquí expuesto en la capacidad transportadora no existe vehículos cuya tipología corresponda a vans, por ende y en virtud de la contratación objetiva solicitamos se acalre deque forma la Entidad determinara la capacida trasnprotadora de comaionetas carroceria VANS, o en su defecto solo evalue la capcidad vincuulad ade vehiculos tipo CAMIONETAS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Para las capacidades de los vehículos se tienen en cuenta la cantidad de pasajeros que utilizan el vehículo (adulto acompañante, beneficiario del Programa de Movilidad Escolar - PME y en algunos casos adulto sombra[2]), sin contar con el conductor; encontrando que la capacidad de una camioneta se encuentra desde 1 a 4 pasajeros y CAMIONETA – CARROCERÍA TIPO VAN desde 5 a 9 pasajeros, esto contemplando que las tipologías mayores a 10 pasajeros se cubren con vehículos ya contratados en proceso separado por Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II.

Por lo anterior, se acoge parcialmente su observación y en los documentos del proceso como Documento Complemento al Pliego, Estudios Previos, Estudio de Sector y de Costos, Anexo Técnico, donde se utiliza la expresión VAN, se reemplazará por la denominación: CAMIONETA – CARROCERÍA TIPO VAN desde 5 a 9 pasajeros. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará la revisión de la capacidad transportadora según las tipologías Campero y Camioneta.

De: **BIP TRANSPORTES S.A.S.**
Usuario: NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA
Fecha: (9/25/2024 4:09:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Mensaje: CO1.MSG.6877927
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO

OBSERVACIÓN No. 3

La entidad en la tabla 3 cantidades de vehículos solicita 1 van hibrida y 1 van eléctrica, a lo que nos permitimos manifestar que el único proveedor de estas Van de pasajeros es BYD y no tienen existencia de estos vehículos, no hay disponibles en el mercado a lo que limita la consecución de estos, por lo tanto solicitamos a la entidad elimine este requerimiento y sea remplazado por camionetas hibridas y/o eléctricas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar que, con la entrada en vigencia de la Política Pública de Movilidad Motorizada de Cero y Bajas Emisiones, la cual tiene como objetivo, promover la transición de los modos de transporte carreteros motorizados hacia tecnologías limpias,

[2] ADULTO SOMBRA: (Definición establecida en el Anexo Técnico). Adulto cualificado quien realiza el acompañamiento durante cada recorrido de la ruta escolar, con el fin de asistir al beneficiario de acuerdo con necesidades específicas, previa validación y autorización de la IED.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

se estructuró para el presente proceso de contratación, la inclusión de vehículos con motor eléctrico y/o híbrido.

En este sentido, la entidad realizó el respectivo evento de cotización No. SED-DBE-SIP-PME-001-2024 cuyo objeto fue: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, CON LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL SOLICITUD DE COTIZACIÓN". Como resultado de este estudio de mercado, la Entidad identificó que, si se cuenta con las tipologías solicitadas y cantidades requeridas para el presente proceso de contratación, lo cual se puede evidenciar en el Estudio de Sector y costos del presente proceso en el numeral 6.6. Política Pública de Movilidad Motorizada de Cero y Bajas Emisiones.

Por lo anterior, **no se acoge su observación.**

OBSERVACIÓN No. 4

En el ítem 4.5.3.2 DOCUMENTO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la nota 3 la entidad indica lo siguiente "Para el caso de camioneta – carrocería tipo VAN, el tipo de vehículo corresponde a camioneta, no obstante, se precisa que, para el inicio de la operación del servicio de transporte, se verificarán los documentos de los vehículos en los que se acredite la clase de carrocería tipo VAN y demás requisitos establecidos para esta tipología (tipo de vehículo) en el Anexo Técnico" a lo que nos permitimos manifestar a la entidad que de esta manera no es posible verificar que el proveedor cumple con las van requeridas, si bien es cierto que en el certificado de capacidad transportadora expedida por el Ministerio de Transporte no se acreditan los vehículos con carrocería tipo van , la entidad si puede verificar el cumplimiento por medio de las licencias de tránsito y las tarjetas de operación de los vehículos con carrocería tipo van de tal manera que se pueda evidenciar el cumplimiento de este requisito que es habilitante.

Mencionado lo anterior la solicitud que hacemos es que la entidad exija las licencias de tránsito y las tarjetas de operación de estos vehículos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite expresar:

De acuerdo con lo descrito en el numeral 4.5.3.2. DOCUMENTO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE del Documento Complemento al Pliego de Condiciones, en la Nota 3: Para el caso de camioneta – carrocería tipo VAN, el tipo de vehículo corresponde a camioneta, no obstante, se precisa que, para el inicio de la operación del servicio de transporte, se verificarán los documentos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

de los vehículos en los que se acredite la clase de carrocería tipo VAN y demás requisitos establecidos para esta tipología (tipo de vehículo) en el Anexo Técnico. Adicionalmente, en el FORMATO_11 CAPACIDAD_FISICA_LOGISTICA_Y_OPERATIVA, se contempla la obligatoriedad del cumplimiento del requisito una vez inicie la operación de la prestación del servicio.

Por lo anterior, **no se acoge la observación.**

OBSERVACIÓN No. 5

Dentro de los documentos del proceso la entidad menciona que las monitoras deben estar en nómina del contratista y que se le garantice la seguridad social, a lo que manifestamos que no es factible para nosotros contratar en nómina una monitora teniendo en cuenta que la entidad solo nos pagara el servicio por hora y que máximo por ruta nos pagarían 2 horas, los costos de nómina de un trabajador hoy en día están en un promedio de $2.040.000, además que se deber adicionar también la nómina del conductor lo que aumentaría más los costos del servicio y que generaría perdida al contratista.

La solicitud que le hacemos a la entidad es que permita que la contratación de las monitoras no sea por nómina, si no por prestación de servicio por rutas realizadas y para garantizar los aportes de seguridad social estos si estarían a cargo del contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

En la estructura de costos establecida, de acuerdo con el estudio de sector las tarifas deben incluir todos los costos y gastos directos e indirectos, tanto administrativos y operativos para la prestación del servicio de acuerdo con el Anexo Técnico. La modalidad de contratación debe ser definida de manera autónoma e independiente por cada contratista.

De: **ORT S.A.S.**
Usuario: Gonzalo López Pinto
Fecha: (*9/25/2024 4:00:06 PM(UTC-05:00)*
Mensaje: CO1. MSG.6877790
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SED-SA-SI-DBE-061-2024

OBSERVACIÓN No. 6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

La entidad solicita en el numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO, que para la prestación del servicio cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital, incluyendo las zonas urbanas y rurales (Sumapaz), y se utilizarán las siguientes tipologías de vehículos:

• camionetas de 1 a 4 pasajeros
• camionetas con carrocería tipo van de 5 a 9 pasajeros

El subrayado y la negrilla son nuestros.

De la manera más respetuosa, nos permitimos aclarar las tipologías de acuerdo a la normatividad para la prestación del servicio de transporte especial:

En Colombia, la tipología de los vehículos de transporte terrestre especial de pasajeros se clasifica de acuerdo al número de pasajeros que pueden transportar, según la normativa del Ministerio de Transporte.

Tipologías de vehículos según el número de pasajeros:

1. **Camioneta:**
 - **Capacidad:** 1 a 5 pasajeros.
 - **Uso:** Transporte individual o de grupos pequeños.
2. **Van o minivan:**
 - **Capacidad: 6 a 12 pasajeros.**
 - **Uso:** Transporte de grupos medianos, como empresas o turismo.
3. **Buseta:**
 - **Capacidad:** 13 a 25 pasajeros.
 - **Uso:** Transporte de grupos más grandes, como en excursiones o transporte escolar.
4. **Bus:**
 - **Capacidad:** Más de 25 pasajeros.
 - **Uso:** Transporte masivo o para viajes largos en grupos grandes.

Decretos relevantes:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

- **Decreto 1079 de 2015:** Este decreto compila la normativa relacionada con el transporte terrestre en Colombia y establece las regulaciones para el transporte especial de pasajeros.
- **Decreto 2372 de 2021:** Este decreto modifica y actualiza ciertas disposiciones relacionadas con el transporte de pasajeros, incluyendo la clasificación de los vehículos.

Por tal motivo solicitamos a la entidad se corrija en el pliego la capacidad de pasajeros en la tipología Van, ya que es de 6 a 9 pasajeros y no de 5 a 9.

Nuestras solicitudes se realizan con el fin de que la entidad permita mayor participación, a los proponentes, e igualdad de condiciones, comprometidos con garantizar la transparencia y la integridad en todos los procesos relacionados, en consonancia con la normativa legal colombiana, incluyendo disposiciones anticorrupción y los preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

Para las capacidades de los vehículos se tienen en cuenta la cantidad de pasajeros que utilizan el vehículo (adulto acompañante, beneficiario del Programa de Movilidad Escolar - PME y en algunos casos adulto sombra[3]), sin contar con el conductor; encontrando que la capacidad de una camioneta se encuentra desde 1 a 4 pasajeros y CAMIONETA – CARROCERÍA TIPO VAN desde 5 a 9 pasajeros, esto contemplando que las tipologías mayores a 10 pasajeros se cubren con vehículos ya contratados en proceso separado por Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II.

Por lo anterior, se acoge parcialmente su observación y en los documentos del proceso como Documento Complemento al Pliego, Estudios Previos, Estudio de Sector y de Costos, Anexo Técnico, donde se utiliza la expresión VAN, se reemplazará por la denominación así: CAMIONETA – CARROCERÍA TIPO VAN desde 5 a 9 pasajeros. Finalmente, el número de pasajeros no se modifica ya que esta responde a la necesidad de la entidad.

[3] ADULTO DE ACOMPAÑAMIENTO EXTENSO (ADULTO SOMBRA): Adulto cualificado quien realiza el acompañamiento durante cada recorrido de la ruta escolar, con el fin de asistir al beneficiario de acuerdo con necesidades específicas, previa validación y autorización de la IED

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

De: **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S.**
Usuario: Mauricio Mora
Fecha: *(9/25/2024 6:06:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Mensaje: CO1.MSG.6879366
Asunto: OBSERVACIONES TNE

OBSERVACIÓN No. 7

De acuerdo con el numeral 4.5.1., del pliego de condiciones, nos permitimos solicitar a la entidad aceptar certificaciones de experiencia de contratos cuyo objeto sea la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, esto teniendo en cuenta que, la entidad dentro del pliego de condiciones establece la prestación de servicio especial ESCOLAR, siendo esta una limitante para los posibles oferentes; si bien dentro de la Tabla- Clasificador de Bienes y Servicios, esta se determina para el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, es un aspecto que determina la prestación del servicio de pasajeros, sin ser específico el tipo de pasajeros a movilizar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) en el marco de sus competencias, desarrolla programas y proyectos mediante los cuales busca fortalecer el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Ciudad.

Igualmente, en el artículo 2° del Acuerdo 273 de 20074 del Concejo de Bogotá D.C., se estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda prestar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante, brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: **a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría** o b) Subsidio de Transporte; *ambas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito.* Del mismo modo, señaló que la Secretaría de Educación del Distrito - SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

4 "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito – SED, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa, expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018, "*Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades",* y determinó las siguientes modalidades:

(i) Ruta Escolar. (…)

Entendiendo por Ruta escolar de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico del presente proceso de selección, aquella modalidad de transporte que apoya el desplazamiento de los estudiantes y en casos excepcionales, padres de familia o acudientes y personal docente, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i)paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio.

Concomitante con lo ya señalado, el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 431 de 2017, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, *a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino,* **como estudiantes,** turistas, empleados, *personas con discapacidad y/o movilidad reducida,* pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, **siempre que hagan parte de un grupo determinable** y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto en mención, establece que para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto, *se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1.“Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad , cuyo objeto sea la prestación del servicio de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo" (Cursiva fuera del texto original)

Incluso, el mencionado artículo, establece al momento de definir el "Contrato para un grupo especifico de usuarios", que este tipo de contrato *no podrá ser celebrado en ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

Lo que conlleva a colegir desde la norma que no solo se requiere para la prestación del servicio de transporte escolar, el requisito de que las empresas estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial si no que a su vez cuenten con la idoneidad y la experiencia en la prestación del servicio de transporte de acuerdo con el tipo de usuarios, al establecer una definición por cada tipo e incluso prohibir con dicha restricción que el servicio de transporte escolar se preste por una empresa bajo una modalidad diferente a esta última.

Así las cosas, de acuerdo con la justificación de la necesidad de la Entidad, contenida en los estudios y documentos previos, los requisitos de carácter técnico señalados en el documento complemento al pliego de condiciones y sus anexos, para la Secretaría de Educación de Distrito, es fundamental contratar empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y vehículos que cumplan las características técnicas solicitadas para la prestación del servicios de transporte escolar, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia en Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.

Por lo anterior, **no se acoge su observación.**

OBSERVACIÓN No. 8

Nos permitimos solicitar a la entidad incluir dentro del numeral 4.5.3.1., del pliego de condiciones, certificación emitida por el Ministerio de Transporte con una vigencia de 30 días al cierre del proceso, donde se evidencie el cumplimiento del 10% sobre su propiedad del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, esto de acuerdo con o exigido en el numeral 2.2.1.6.7.1. del Decreto 431 de 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

La Secretaría de Educación de Distrito se acoge a la verificación del cumplimiento del porcentaje del total de los vehículos que conforman la capacidad operacional, realizada por el Ministerio de Transporte, entidad encargada de la habilitación y la Superintendencia de Transporte, entidad competente para validar el cumplimiento para la debida prestación del servicio.

Tal como lo expresa el Decreto 2409 de 2018, por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones que en su Artículo 20 Numeral 3 establece:

Vigilar, inspeccionar y controlar la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Por lo anterior, **no se acoge su observación.**

OBSERVACIÓN No. 9

Teniendo en cuenta la resolución 0312 de 2019, amablemente solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos, la certificación expedida por la ARL con los estándares mínimos de seguridad, con una calificación mínima del 95% de aprobación, esto teniendo en cuenta que las empresas debemos cumplir con la obligación de identificar, implementar y capacitar en prevención de los riesgos laborales; para el proceso que se desarrolla es fundamental proteger el bienestar de los conductores.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite indicar:

De conformidad con lo establecido en el numeral 8.5.6.2.6. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) DEL CONTRATISTA: subnumeral 3 del Documento Complemento al Pliego de Condiciones, se aclara que el cumplimiento de los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 es responsabilidad del contratista. Así mismo se precisa que la resolución establece que un sistema de gestión en SST obtiene una calificación de aceptable si el puntaje obtenido es mayor al 85%. Por lo tanto, para la operación, la entidad solicitará el cumplimiento mayor o igual al 85% establecido en la norma.

Por lo anterior, **no se acoge la observación.**

OBSERVACIÓN No. 10

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos, CERTIFICACIÓN DE ACOPIADOR PRIMARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES, esto de acuerdo al numeral Decreto 1076 de 2015 Titulo 6, la empresa que preste estos servicios, la cual debe encontrarse legalmente constituida, así mismo, que tenga el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y como parte del mismo posean contratos o esté vinculado a los programas pos consumo vigentes con empresas gestoras autorizadas para el manejo de estos residuos entre los que cuentan; con el fin de garantizar que las empresas interesadas en participar estén comprometidas para evitar la contaminación al medio ambiente, debido a los desechos que generan los vehículos, tales como aceites usados, baterías, envases y empaques de aceites, lubricantes, aditivos, entre otros,

Con el fin de que exista mayor pluralidad, para el caso de figuras asociativas, este requisito sea presentado al menos por uno de los integrantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

Este requisito se solicitará posterior al inicio del contrato y durante toda la ejecución, es responsabilidad del contratista su implementación. La verificación estará a cargo de la interventoría o supervisión delegada. Dicha información deberá ser reportada cada mes, según lo establecido en el numeral 8.5.6.2.4. del Documento Complemento al Pliego de Condiciones, OBLIGACIONES AMBIENTALES. Esto aplica tanto para todos los integrantes como para aquel que realice dicha actividad durante el mes de análisis.

Por lo anterior, **no se acoge la observación.**

OBSERVACIÓN No. 11

Solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos, CERTIFICACION DE ACOPIADOR PRIMARIO, de aceites usados del taller donde realice el mantenimiento de los vehículos.

Con el fin de que exista mayor pluralidad, para el caso de figuras asociativas, este requisito sea, presentado al menos por uno de los integrantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar que este requisito se solicitará posterior al inicio del contrato y durante toda la ejecución, es responsabilidad del contratista su implementación. La verificación estará a cargo de la interventoría o supervisión delegada. Dicha

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

información deberá ser reportada cada mes, según lo establecido en el numeral 8.5.6.2.4. del Documento Complemento al Pliego de Condiciones, OBLIGACIONES AMBIENTALES. Esto aplica tanto para todos los integrantes como para aquel que realice dicha actividad durante el mes de análisis.

Por lo anterior, **no se acoge la observación.**

OBSERVACIÓN No. 12

Solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos, copia del REGISTRO DE VERTIMENTOS DE AGUAS RESIDUALES, vigente, otorgado por la entidad ambiental competente del lugar donde se realiza el lavado de vehículos, esto de acuerdo EL Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece que “Todo usuario que genere aguas residuales exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”; con el fin de garantizar que todas las empresas se encuentren interesadas en participar estén comprometidas con el uso adecuado de lavado de los vehículos, esto sumado a la crisis que está viviendo la capital con el poco abastecimiento de agua.

Con el fin de que exista mayor pluralidad, para el caso de figuras asociativas, este requisito sea presentado al menos por uno de los integrantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite expresar:

Se aclara que este requisito se solicitará posterior al inicio del contrato y durante toda la ejecución, es responsabilidad del contratista su implementación. La verificación estará a cargo de la interventoría o supervisión delegada. Dicha información deberá ser reportada, según lo establecido en el numeral 8.5.6.2.4. OBLIGACIONES AMBIENTALES del Documento Complemento al Pliego de Condiciones, con una periodicidad mensual. Teniendo en cuenta que en las figuras asociativas pueden participar uno o varios integrantes que aporten vehículos para el servicio de ruta escolar al Programa de Movilidad Escolar de la SED, estos deben presentar los permisos de vertimiento de los establecimientos donde se realicen actividades como talleres de cambio de aceite, lavaderos de vehículos y estaciones de servicio, cuando corresponda. Esto aplica tanto para todos los integrantes como para aquel que realice dicha actividad durante el mes de análisis.

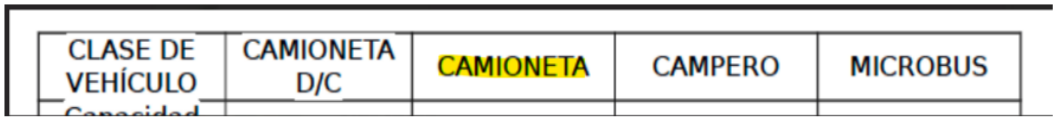
Por lo anterior, se acoge parcialmente su observación y se ajusta el numeral 8.5.6.2.4. OBLIGACIONES AMBIENTALES del Documento Complemento al Pliego de Condiciones.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

OBSERVACIÓN No. 13

De acuerdo a las tipologías establecidas por el ministerio de transporte las camionetas wagon y las camionetas van, se encuentran clasificadas dentro de la misma tipología “CAMIONETA”; siendo así, se solicita a la entidad aclarar dentro del pliego de condiciones que para la tipología CAMIONETA VAN se tenga en cuenta dentro de la resolución la capacidad la clase de vehículo tipo CAMIONETA, tal como se evidencia en la imagen:



CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA D/C	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
Capacidad				

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

Para las capacidades de los vehículos se tienen en cuenta la cantidad de pasajeros que utilizan el vehículo (adulto acompañante, beneficiario del Programa de Movilidad Escolar - PME y en algunos casos adulto sombra), sin contar con el conductor; encontrando que la capacidad de una camioneta se encuentra desde 1 a 4 pasajeros y CAMIONETA – CARROCERÍA TIPO VAN desde 5 a 9 pasajeros, esto contemplando que las tipologías mayores a 10 pasajeros se cubren con vehículos ya contratados en proceso separado por Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II.

Por lo anterior, es importante señalar que, en los documentos del proceso como Documento Complemento al Pliego de Condiciones, Estudios Previos, Estudio de Sector y de Costos y Anexo Técnico, donde se utiliza la expresión VAN, se reemplazara por la denominación así: CAMIONETA – CARROCERÍA TIPO VAN desde 5 a 9 pasajeros. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará la revisión de la capacidad transportadora según las tipologías Campero y Camioneta.

OBSERVACIÓN No. 14

Solicitamos amablemente a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes el certificado de paz y salvo expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes, donde se demuestre que los posibles oferentes se encuentren a paz y salvo por los conceptos de tasa de vigilacia, contribución especial de vigilancia y multas; con una vigencia no mayor a 30 dias de la fecha de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

cierre del proceso. Esto con el fin de garantizar que las empresas cumplan con la obligación ante esta entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite expresar:

No se acepta la observación, toda vez que esta es una obligación de las empresas de transporte frente a una autoridad administrativa, y la misma no determina la idoneidad del contratista para el presente proceso.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil

Revisó y Aprobó: Martha Inés Güiza Rojas – Contratista DBE
Rocío Flórez Montoya – Contratista DBE
Lilian Rocío Mendoza Monroy – Contratista DBE
Proyectó y Revisó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Contratista DBE
Alexander Rodríguez Figueroa – Contratista DBE
Luis Gabriel Téllez Tabares – Contratista DBE